
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.633

Jueves 15 de Diciembre de 2016

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1150549

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 1.053 EXENTA, DE 2016, QUE APROBÓ EL INSTRUCTIVO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES DE FUENTES FIJAS AFECTAS AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780, CONFIRIENDO NUEVO PLAZO

(Resolución)

Núm. 1.156 exenta.- Santiago, 13 de diciembre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que "Nombra a don Cristián Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente"; la resolución exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente"; lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 de la ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; la resolución exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, que modifica la resolución exenta N° 332, de 2015; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° El inciso primero del artículo 2° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que ella es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la ley.

2° La letra s) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

3° La letra b) del artículo 4° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta al Superintendente para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento de este órgano de la administración del Estado.

4° Que, el inciso 1 del artículo 8° de la ley N° 20.780 establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

CVE 1150549

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5° Que, en atención a las potestades conferidas en los incisos décimo cuarto y décimo quinto de artículo 8 de la ley N° 20.780, esta Superintendencia tiene el deber de establecer las metodologías de cuantificación de emisiones de NOx, SO₂, MP y CO₂, para los establecimientos afectos al impuesto, además de establecer los requisitos administrativos necesarios para su correcta implementación.

Para ello, mediante la dictación de la resolución exenta N°1.053, de 2016, se aprobó el instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780, el que fue publicado en el Diario Oficial el 18 de noviembre del corriente.

En dicho acto administrativo fueron explicitados los requisitos mínimos para optar a cada metodología y alternativas de cuantificación consideradas válidas para los efectos de la ley; el esquema general de obtención de información; los datos y requerimientos posteriores solicitados; y las posibilidades de modificación para cada procedimiento de cuantificación.

6° Que, en el punto 10.2 del instructivo aludido en el considerando precedente se estableció que en el caso de fuentes existentes, la propuesta de cuantificación por establecimiento debía ser entregada en la Oficina de Partes del nivel central de la Superintendencia, a más tardar 15 días hábiles desde la entrada en vigencia del mismo, plazo que venció el día 12 de diciembre de 2016.

7° Que, analizados los hechos, esta entidad fiscalizadora estima necesario complementar la resolución exenta N°1.053, ya citada, y conferir un nuevo plazo para que aquellos propongan las alternativas de las metodologías y/o técnicas de cuantificación de las emisiones de NOx, SO₂, MP y CO₂ a las que se pretenden acoger una vez que estas sean autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, por lo que

Resuelvo:

1° Complementéase lo dispuesto en el punto 10.2 del instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780, aprobado por la resolución exenta N° 1.053, de 2016, en orden a conferir un plazo de cinco días hábiles administrativos -contados desde la entrada en vigencia de ésta- para que los titulares de los establecimientos afectos al impuesto, propongan a la Superintendencia del Medio Ambiente, las alternativas de las metodologías y/o técnicas de cuantificación de las emisiones de NOx, SO₂, MP y CO₂ a las que se pretenden acoger.

2° Déjase constancia que en todo lo no complementado, rige íntegramente lo previsto en la resolución exenta N° 1.053, de 2016, que contiene el instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780.

3° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, fecha en la cual entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.- Cristián Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente.